

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0112

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- .1.-Acredite el apoderado de la parte demandante que el correo electrónico indicado en el poder especial se encuentra inscrito en el SIRNA.
2. Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de indicar si los socios realizaron asambleas ordinarias y si efectuaron balances al final de cada ejercicio.
- 3.-Por otra parte, indique cual fue objeto de la sociedad comercial de hecho, toda vez que el arrendamiento de bienes muebles para uso doméstico no está contemplado en el artículo 20 del Código de Comercio como acto mercantil.
- 4.-Respecto de la media cautelar solicitada y, por cuanto esta no es procedente, teniendo en cuenta que el asunto no cumple con ninguno de los supuesto de hecho que consagran los literales a y b) del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., acredite el envío de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ